# ENTRADA DESCRIPTIVA CON LA APLICACIÓN DE

# LA NORMA INTERNACIONAL ISAD (G)

# FONDO: OSCAR SANCHO CASTILLO

**1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN**

* 1. **CÓDIGO DE REFERENCIA**:CR-AN-AH-OSANCAS-EXPJMILI-000001-000015
  2. **TÍTULO**: Oscar Sancho Castillo
  3. **FECHA** **(S):** 1948
  4. **NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Fondo
  5. **VOLÚMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN (CANTIDAD, TAMAÑO O DIMENSIONES:** 0.14 cm (1 caja, 15 unidades documentales)

**2. ÁREA DE CONTEXTO**

**2.1 NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR (ES)/COLECCIONISTA (S):** Oscar Sancho Castillo

**2.2 HISTORIA INSTITUCIONAL/RESEÑA BIOGRÁFICA:** A partir de la independencia, surgen diversas iniciativas tendientes a modificar el ordenamiento jurídico militar colonial, y definir el ámbito de acción de los tribunales militares, por ejemplo, en 1832 se presenta un proyecto de reglamento para establecer un código de las milicias del Estado. Es hasta el 30 de julio de 1841, durante el gobierno de Juan Rafael Mora, que se emite el Código General de la República de Costa Rica, en este Código se establece en el capítulo segundo, artículo 695, que los tribunales militares tendrán a su cargo el castigo de los delitos de disciplina militar, así como otros delitos como la traición, la rebelión, la conspiración contra el Estado y la sedición.

El 4 de noviembre de 1845 bajo el decreto LIV, se crea la Ley Reglamentaria de Justicia, en el título IV referente a la Primera Instancia del Fuero de Guerra, capítulo II, artículo 51 se establece que los jueces militares serán nombrados por el Ejecutivo y tendrán las mismas atribuciones que los Alcaldes constitucionales, estos nombramientos deben ser conocidos por la Corte Suprema de Justicia y les corresponde conocer verbalmente las demandas y los juicios criminales que se intenten contra los militares de cualquier grado.[[1]](#footnote-1)

El 11 de mayo de 1871, bajo el Gobierno de Tomás Guardia, se emitió el Código Militar de la República de Costa Rica. En este código se enuncian los delitos de orden militar, los castigos impuestos y se menciona que son los tribunales militares los que deben seguir las causas a excepción del castigo de pena de muerte o extrañamiento que estaría a cargo del Consejo de Guerra. En este código se faculta al Poder Ejecutivo a nombrar los jueces militares que a su vez son facultados para intervenir en litigios civiles mayores a quince colones y actuar como cartularios, además de ser los destinados a seguir las sumarias de causas criminales.

El 21 de enero de 1884 se emite un nuevo código que es derogado para restablecer de nuevo el emitido en 1871.[[2]](#footnote-2)

El 14 de enero de 1898 se emite el Código de Justicia Militar que regula el funcionamiento de la justicia penal militar, la organización y las atribuciones de los tribunales militares del país, este código es aprobado mediante decreto 23 de 23 de junio de 1898.[[3]](#footnote-3)

En el año 1923, durante el gobierno de Julio Acosta se suprime el Ministerio de Guerra, el cual fue reemplazado por el Ministerio de Seguridad Pública quien en adelante asumirá el control de las fuerzas militares del país.

Para el año 1948, los jueces militares operaban en cuarteles, comandancias cantonales y penitenciarías del país para el juzgamiento de los delitos políticos y militares que eran comunicados a la Corte Suprema de Justicia. Con la proscripción del ejército mediante acuerdo del Nº 178 de la Asamblea Constituyente, del 31 de octubre de 1949, las fuerzas armadas pasan a denominarse Guardia Civil, sustituyendo con esto las estructuras militares y con ellos los tribunales y el sistema de justicia militar por fuerzas de policía sujetas al poder civil.

**2.3 HISTORIA ARCHIVÍSTICA:** Los documentos fueron adquiridos por el donante entre 1993 y 1996, el señor Sancho Castillo, los compró a un vendedor en el año 2000 y los ofreció en venta al Archivo Nacional. La Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo número 26 de 15 de noviembre de 2000 no dio aval a la compra debido a la ilegalidad de pagar documentos pertenecientes al Estado, en consecuencia el señor Sancho Castillo determinó donarlos al Archivo Nacional.

Se presume que los documentos se encontraban en manos de Enrique Gamboa Rodríguez, quien fungió como Juez de Instrucción Militar, aunque la Ley determina que los documentos debían ser depositados en los archivos de instancias del Estado[[4]](#footnote-4)

**2.4 FORMA DE INGRESO:** Los documentos ingresaron el 20 de julio de 2000, mediante donación, ingresó como transferencia T43-2001.

**3- ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

**3.1 ALCANCE Y CONTENIDO:** Los documentos contienen expedientes del Estado Mayor del Juzgado Militar se refieren a causas seguidas contra diferentes personas del bando de Calderón Guardia y el Partido Comunista de Costa Rica, por su participación en delitos políticos en el año 1948, tales como tortura y lesiones a soldados, incendios, fabricación de bombas aéreas, declaraciones de testigos, entre otros. Además, se encuentra un documento del año 1928, solicitando la apertura de una escuela en Barra Honda.

**3.2 VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN:** Valor científico cultural y conservación permanente mediante la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivo del 24 de octubre de 1990. La documentación fue declarada con valor científico cultural por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos mediante sesión 4-2000 de 10 de agosto de 2000.

**3.3 NUEVOS INGRESOS:** Fondo cerrado

**3.4 ORGANIZACIÓN:** Los documentos se encuentran clasificados como fondo particular y ordenado numéricamente.

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN**

**FONDOS PARTICULARES**

| **FONDO NIVEL 1** | **SERIE** |
| --- | --- |
| Sancho Castillo Oscar (OSANCAS) | -Expediente del Estado Mayor, Juzgado Militar (EXPJMILI) |

**4- AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO**

**4.1 CONDICIONES DE ACCESO:** Libre

**4.2 CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** Libre. Mediante fotocopia o fotografía digital de acuerdo con el estado de conservación de los documentos, según resolución DG-002-2008 del 30 de abril de 2008.

**4.3 LENGUA / ESCRITURA (S) DE LA DOCUMENTACIÓN**: Español

**4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y REQUISITOS TÉCNICOS:** Buen estado de conservación.

**4.5 INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:** Se cuenta con instrumentos descriptivos manuales y automatizados.

**5. AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA**

**5.3 UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:** En el Archivo Histórico: Congreso, Fondo Judicial, Fondo Virginia Zúñiga Tristán, Secretaría de Guerra y Marina y Ministerio de Seguridad Pública.

**6. ÁREA DE NOTAS**

* 1. **NOTAS:** En el Fondo Virginia Zúñiga se encuentra una copia del Código de Justicia Militar de la República de Costa Rica, Tipografía Nacional, San José, 1898.

Se consultaron los siguientes documentos del Archivo Histórico:

Colección de Leyes y Decretos (1845), tomo IX, Imprenta de la Paz, página 109

Congreso signatura 9214

Congreso, signatura 9129

Congreso, signatura 2414.

Se consultó el Expediente de Donación de Oscar Sancho Castillo custodiado por el Departamento de Servicios Archivísticos Externos del Archivo Nacional.

**7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN**

**7.1 NOTA DEL ARCHIVERO:** Entrada descriptiva elaborada por Alejandra Chavarría Alvarado, Profesional del Departamento Archivo Histórico.

* 1. **REGLAS O NORMAS:**

- Consejo Internacional de Archivos. ISAD (G) (2000). Norma Internacional General de Descripción Archivística. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales.

- Dirección General del Archivo Nacional (2010). Aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Archivo Nacional. Actualizada en mayo de 2011.

**7.3 FECHA (S) DE LA (S) DESCRIPCIÓN (ES):** 2015-11-17. Revisada y aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 12-2015.

1. Colección de Leyes y Decretos (1845), tomo IX, Imprenta de la Paz, página 109 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver Congreso signatura 9214 en el cual se decreta la derogación del Código de 1884, el proyecto del Código de 1884 se encuentra en tres unidades documentales, solicitar el documento Congreso, signatura 9129. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver documento Congreso, signatura 2414. [↑](#footnote-ref-3)
4. Así por ejemplo, en el caso de los libros de terminaciones verbales llevados por los Jueces Militares, el artículo 54 de la Ley Reglamentaria de Justicia, emitida el 4 de noviembre de 1845 establece que debían ser remitidos a los respectivos Secretarios Municipales para que los custodien en su archivo. Ver Colección de Leyes y Decretos (1845), tomo IX, Imprenta de la Paz, página 109 [↑](#footnote-ref-4)